

Santiago, 31 de julio del 2019

Señor (a) Partícipe
Presente

Por medio de la presente informamos a usted, que con fecha 31 de julio de 2019, Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A., ha ingresado modificaciones al Reglamento Interno del Fondo Mutuo Scotia Clipper, del cual usted es partícipe.

Las modificaciones ingresadas en el registro que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, entrarán en vigencia a partir del día 30 de agosto de 2019. Es decir, transcurridos 30 días corridos desde el ingreso de las modificaciones.

Las principales modificaciones se detallan a continuación:

1. Dentro de la Política de Inversión y Diversificación del fondo:

1. **En el Punto 1 Objetivo del Fondo:** Se incorpora de forma explícita que el fondo invertirá al menos el 70% en instrumentos de deuda de emisores nacionales.

Se agrega el siguiente texto: *“El Fondo mantendrá dentro de su cartera de inversiones al menos un 70% del fondo, en instrumentos de deuda de emisores nacionales denominados en Pesos Chilenos o Unidades de Fomento.”*

2. **Se elimina la posibilidad de realizar operaciones en Derivados, por lo cual se ajustan las siguientes secciones:**

- a) Letra A Características del Fondo, punto 1 Características Generales, letra c), Tipo de Fondo, se elimina la palabra “Derivados”.

Quedando el texto de la siguiente manera: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Nacional.

- b) En el punto 4 Operaciones que realizará el Fondo, letra a) Contratos de derivados: se elimina la opción del fondo a realizar derivados.

Agregando el siguiente texto: “Este fondo no contempla realizar inversiones en derivados.”

- c) En Letra H) Otra Información Relevante, letra k) Valorización de las Inversiones del Fondo, se elimina párrafo relacionado a operaciones en Derivados.

2. Se crea una nueva serie del Fondo, denominada “AFP” Con las siguientes características:

- a) Denominación: AFP
- b) Requisitos de Ingreso: *Orientada a partícipes que sean Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y/o para Fondos de Pensiones del Tipo A, B, C, D o E conforme a lo establecido por el Decreto de Ley 3.500.*
- c) Valor Cuota Inicial: \$1.000
- d) Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates: Pesos de Chile.
- e) Remuneración Fija: Hasta un 0,12% anual (IVA incluido)
- f) Remuneración Variable: No tiene.
- g) Gastos de Operaciones sobre el patrimonio de cada serie: No tiene

3. Se incorpora texto por Rescates por Montos Significativos en letra f), de la sección G) Aportes, Rescates y Valorización de Cuotas.

Se agrega el siguiente texto: *“Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 25% del valor del patrimonio diario del Fondo, se podrán pagar dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado. Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora podrá pagar los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.”*

4. Se incorpora en la sección H, Otra Información Relevante, letra f) Beneficio Tributario, texto por beneficio tributario relacionado al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta

Se agrega el siguiente texto: *“Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que no hayan optado por otro beneficio.*

Por otra parte, no se consideraran rescates para los efectos tributarios, aquellos que haga el partícipe para reinvertir su producto en otro fondo mutuo administrado por la misma Administradora o por otra Sociedad Administradora, y que no se encuentre acogido a los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 107 de la Ley de la Renta, siempre que el partícipe instruya mediante el formulario denominado “Mandato de Liquidación de Transferencia” sobre dicha inversión.”

Las modificaciones a los textos contenidos en el Reglamento Interno del Fondo entrarán en vigencia a contar del día 30 de agosto de 2019, en conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 365.

Por lo anterior desde el día hábil siguiente a la fecha del ingreso a la Comisión para el Mercado Financiero de los textos modificados, esto es, desde el día 31 de julio de 2019 y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, el día 30 de agosto de 2019, usted tendrá el derecho a rescatar las cuotas que hubiere suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere.

El detalle de las modificaciones realizadas estarán disponibles para su consulta en www.scotiabank.cl.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento interno del Fondo Mutuo Scotia Clipper, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de su Ejecutivo, o escribiendo al correo electrónico gerencia.fondosmutuos@scotiabank.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Gabriel Garrido
Gerente General

Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.